



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2016
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Edgar Oswaldo Bañales Orozco, María del Refugio Ruiz Moreno y Saúl Galindo Plazola, quienes se ostentan como Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco.</p> <p>Anexos en copias certificadas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acuerdo legislativo número AL-798/LXI-16, que aprueba la integración de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco para el período del uno de noviembre de dos mil dieciséis al veintiocho de febrero de dos mil diecisiete. 2. Escrito de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, mediante el cual se remite la Minuta de Decreto número 25910/LXI/16, que crea la Ley de Protección y Atención de los Migrantes de Jalisco. 3. Dictamen de Decreto de cuatro de octubre de dos mil dieciséis, de las Comisiones de Asuntos Migratorios, de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos de Higiene y Salud Pública y de Educación. 4. Iniciativa de ley que crea la Ley de Protección y Atención de los Migrantes de Jalisco, presentada por la Diputada Juana Ceballos Guzmán, de diez de marzo de dos mil dieciséis. 5. Periódico Oficial del Estado de diecisiete de noviembre de dos mil dieciséis. 6. Acta de la sesión ordinaria del Congreso de Jalisco de seis de octubre de dos mil dieciséis. 7. Diario de los Debates del Congreso de Jalisco de seis de octubre de dos mil dieciséis. 8. Acta de la sesión ordinaria del Congreso de Jalisco de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. 9. Diario de los Debates del Congreso de Jalisco, de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis. 10. Votaciones emitidas por los diputados integrantes del Congreso del Estado que aprueban el Decreto 25910/LXI/16. 	<p>009722</p>

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el dieciséis de febrero del presente año y recibidas el veintisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de febrero de dos mil diecisiete

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente y Secretarios de la Mesa Directiva del Congreso de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2016

Jalisco, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **rindiendo el informe** solicitado al Poder Legislativo del Estado, designando **delegados**, así como exhibiendo las documentales que acompaña.

Por otra parte, **se hace efectivo el apercibimiento** contenido en proveído de tres de enero del año en curso, por lo que las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este medio de control de constitucionalidad deberán hacerseles por medio de lista, hasta en tanto señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8², 11, párrafo primero y segundo³, en relación con el 59⁴ y 64, párrafo primero⁵, de la Ley

¹ De conformidad con la documental que exhiben, y en términos del artículo 35, fracción V, de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco**, que señala:

Artículo 35.

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva: (...)

V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiera en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...)

² **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...)

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"
ley.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305⁶ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁷ de la citada

Por otra parte, se tiene al Poder Legislativo del Estado desahogando el requerimiento formulado en proveído de tres de enero del presente año al remitir a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada, en términos del artículo 68, párrafo primero⁸, de la ley reglamentaria de la materia.

Consecuentemente, con copia del escrito de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como a la Procuraduría General de la República para los efectos legales a que haya lugar, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación⁹.

Notifíquese.

para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁶ Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. no es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

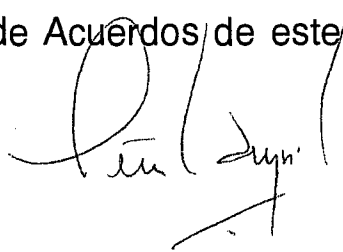
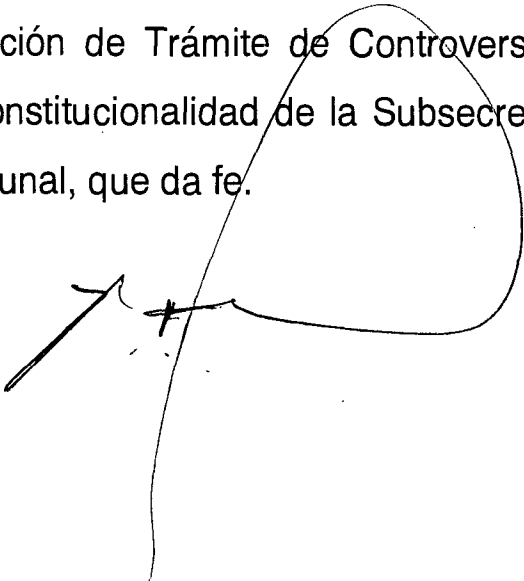
⁷ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁸ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

⁹ Ubicada en Avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 110/2016

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de veintiocho de febrero de dos mil diecisiete, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la acción de inconstitucionalidad 110/2016, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

GMLM 4